

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Esigo que los Eres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al dicente, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su sustracción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranzas del Giro múltiple, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transacción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los presupuestos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la anual inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de instancia particular previo al pag. adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que haya referenda la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de abril de 1923.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 mérs. de gratificación en concepto de residencia. Dicha cátedra ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y en la Real orden de 18 de diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Real orden de 18 de diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los do-

cumentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos a los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1923. El Subsecretario, *Anguila*.

Se halla vacante en la Escuela Parcial de Comercio de León, la cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Real orden de 18 de diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º de su Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de las asignaturas, requisitos a los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1923. El Subsecretario, *Anguila*. (Gaceta del día 4 de marzo de 1923.)

CENSO ELECTORAL

Circular

La Junta Central del Censo Electoral, comunica a esta provincial, lo siguiente:

«Algunos alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales han solicitado a esta Central consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden

del Ministerio del Trabajo fecha 3 de enero último, en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser continuado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de autorizar, en definitiva, la actual situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral anterior y ser, y ya que aquellas entidades por cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana resolución aludida se consigna, en su párrafo último, «que cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central,» esto es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, sin embargo, tributa de consideración a la Junta Central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni tanto aun da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco hay fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente expone la ley Electoral, en su art. 12,

que las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán el 1.º de octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de presidente de la municipal de Censos. Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el art. 18 de la misma ley prescribe que los presidentes y vocales de cualquier Junta del Censo no podrán ser suspendidos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencia de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía. Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermarlo, además, al plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de

diciembre de 1915 y en 28 de marzo de 1921 dictó la Junta Central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transitorio, esta Junta Central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo; cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

- 1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas Sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la Junta del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de fiscal de aquel organismo.
- 2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas

Sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de las Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco de ningún modo al juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipada hasta que llegue al 1.º de octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y haber públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de enero del año próximo, es cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas Sociales y al de los electores en general.

León 24 de marzo de 1923.—El Presidente. Solitor Barrientos.

OPICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas

Los individuos de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pasarán la revista anual reglamentaria durante el próximo mes de abril.

Los que tienen su residencia en esta capital han de pasarla personalmente ante el Sr. Interventor, presentando al mismo tiempo el título o documento que les da derecho a la pensión, certificado de existencia y su cédula personal.

Los que viven en los pueblos de la provincia pasarán dicha revista ante el Alcalde de su respectivo Ayuntamiento, haciendo constar en la certificación de ella la clase y fecha del documento que también les da derecho a la pensión y resalta de su cédula personal; y tanto la certificación de existencia, expedida por el Juzgado municipal, serán reintegradas debidamente; sin cuyos requisitos no se admitirán en el Negociado correspondiente.

León 25 de marzo de 1923.—El Interventor de Hacienda, Julio González.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

1.ª SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922, cuyo distrito fué aprobado como extraordinario por Real orden de 6 de marzo de 1923.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
						Mes	Día	Hora	
489	Oseja de Sajambre	Cerembo	Vieiras y Pio	10	25	Abril	17	11	50
490	Idem	Gichello	Oseja y otros	10	25	Idem	17	11	50

Madrid, 25 de marzo de 1923.—El Inspector general, José Prieto.

SUBASTA DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de maderas que se detalla a continuación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Santa Colomba de Somozas, en el día y hora que también a continuación se detalla, rigiendo, tanto para la celebración de este acto como para la ejecución del aprovechamiento, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS		Fecha y hora de la celebración de la subasta			Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.	
				Especie	Volumen en rales y octavas — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Mes	Día		Horas
40	Santa Colomba de Somozas	Dehesa y Coso	Villar de Ciervos	Robles	200	2.400	Abril	17	11	213 15

Madrid, 25 de marzo de 1923.—El Inspector general, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Don Trinitario Barriano Valdarrey, Alcalde constitucional de Destrilana, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Salvador Pérez Díez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alitado en el año de 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del hermano Simón Pérez Díez y otras circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Antonio y de María; nació en Robledo, provincia de León, el día 25 de enero de 1899 teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace 15 años del pueblo de Robledo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años del expresado Simón Pérez Díez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destrilana a 7 de marzo de 1925.
El Alcalde, Trinitario Barriano.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Fernández Morán y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alitado en el año de 1921, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del hermano José Fernández Morán, y otras circunstancias son las siguientes: Es hijo de Santiago y de Mariana; nació en Robledo, provincia de León, el día 9 de junio de 1884, teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace 19 años, del pueblo de Robledo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Fernández Morán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destrilana 7 de marzo de 1925.—
El Alcalde, Trinitario Barriano.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Álvarez Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Tomás Álvarez y Álvarez, alitado en el año de 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Toribio Álvarez Alonso, padre del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de María; nació en Castrotierra de Valduerna, provincia de León, el día 15 de abril de 1874, teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 48 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 18 años del pueblo de Robledo de Valduerna, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años del expresado Toribio Álvarez Alonso, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destrilana 7 de marzo de 1925.—
El Alcalde, Trinitario Barriano.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de los individuos Emilio Rodríguez Fernández, Vicente Nuevo Nuevo, Marcelino García García y Pedro Álvarez Pérez, de Requero, Villagatón, Ucedo y Los Barrios, respectivamente, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante expediente incoado en esta Alcaldía a instancia de los respectivos hermanos, Santiago Rodríguez Fernández, Valentín Nuevo Nuevo, Genaro Elías García García y Vicario Álvarez García, para recogerse a los beneficios del art. 89 de la ley.

Los señas de los individuos mencionados, al momento de su localización, eran de una estatura regular, color blanco, barbilampifios y melado solteros; sin señas particulares.

Villagatón 11 de marzo de 1925.
El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Barjas

A los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, se anuncia al público la

ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Agustín López García, natural de Buesmayor, pueblo de este Municipio, hijo de Agustín y de María, con el fin de hacer valer el derecho que asiste a un hermano de este llamado Carlos, número 4 del sorteo del año actual, a la excepción del caso 1.º del art. 89 de la ley. Interesado de las autoridades y personas que tengan noticia del paradero actual de dicho adente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Barjas 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Evaristo Soto.

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo formado para el año de 1923, con el fin de atender las reclamaciones que se presenten.

Oencia 25 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Transmiso en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Justo López García de más de diez años, del cual resultó señas que se ignoran su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica al presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Justo López García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Justo López García es hijo de Pelayo y de Vicenta, cuenta 29 años de edad y al ausentarse las señas eran: estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos castaños oscuros, nariz regular, boca ídem y carecia de barba. Señas particulares, ninguna.

En Villaquilambre 11 de marzo de 1925.—El primer Teniente de Alcalde, Isidro Robito.

Alcaldía constitucional de Luello

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Máximo Alonso Alonso, núm. 9 del sorteo para el reemplazo actual de 1925, de este Ayuntamiento, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años, de su padre José Alonso Martínez, y a los efectos prevenidos en los artículos 88 y 145 del Reglamento pe-

ra la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado José Alonso Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al referido José Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde resida, y al fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del referido su hijo Máximo Alonso Alonso. El referido José Alonso Martínez es natural de China, hijo de Sebastián y Eugenia, de 51 años de edad, color blanco y sin ninguna seña particular, de estatura 1,700 metros.

Luello, 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco Barroca Unzué, natural de Sariego, hermano del mozo Manuel Barroca Alonso, núm. 11 del reemplazo de 1921, que alega ser hijo único en el sentido legal de padre sexagenario, pobre; se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del expresado mozo Manuel, con objeto de recogerse al art. 89, caso primero, de la vigente ley de Quintas, como hijo de padre sexagenario, pobre.

Sariego, 10 de marzo de 1925.—
El Alcalde, Ignacio Díez.

Alcaldía constitucional de Castrille de Cabrera

Terminados el proyecto del presupuesto ordinario municipal y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1925 a 24, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes de este Ayuntamiento puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Castrille de Cabrera, 15 de marzo de 1925.—El Alcalde, Isidro del Río.

Alcaldía constitucional de Layego

En esta Alcaldía y a instancia del mozo José Casero Escapa, n.º 8 del sorteo del reemplazo actual, natural de Quintanilla, se instruye expediente

te justificativo para probar la ausencia por más de 19 años en ignorado paradero, de su padre Victor Carro y de su hermano Luis.

Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o paradero de los ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía a fines de quintas.

Las señas del Victor, son: pequeño, moreno, efelitado, vestía mejor de pana negra y alpargatas.

Las de Luis: estatura 1,40 metros, tenía 16 años, blanco, cejas y pelo rojos; vestía de pana color café y alpargatas.

También se instruye igual clase de expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Santiago Alonso Alonso, vecino que fue de Layugo, padre del mozo Aurelio Alonso Prieto, n.º 30 del recambio actual.

Y a los efectos de los artículos 85 y 145 de la vigente ley de Quintas, se anuncia al público que si algún individuo sabe de la existencia del expresado Santiago, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de Quintas.

Por el mozo Domingo Lara Páez, n.º 34 del recambio corriente, se alegó la excepción de estar mantenido a su madre, dada la ausencia de hace 16 años en ignorado paradero de su padre José Lara Román, y con el fin de acreditar en el expediente cuanto exigen los artículos 85 y 145 de la vigente ley de Quintas, se anuncia al público que si algún individuo sabe de su existencia o paradero, lo participe a esta Alcaldía a los efectos de quintas.

Luygo, 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carballo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido. Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. Luis Trancón Carballo, se anuncia al público para que dentro del término de seis meses, a contar desde la primera inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueden hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en León a dieciséis de marzo de mil novecientos veinticinco.—Ursicino Gómez Carballo.—Por su mandado: El Secretario accidental, Arsenio Arachavala.

Cédula de citación

Don Segundo (Manuel), de quince a dieciséis años de edad, ambientado, natural de Avila, cuyos demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario por parte de géneros, contra José Anchaes y otros; previniéndose que de no comparecer lo parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga: 17 de marzo de 1925.—El Secretario, O. I., Manuel Martínez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número cuarenta y cuatro, del año una noventa y veintinueve, que se instruye en este Juzgado sobre hurto y lesiones, se cita al testigo José Alava González, ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por el Médico forense del mismo; de lo contrario se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 9 de marzo de 1925.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número sesenta y dos, del año próximo pasado, sobre disparos contra personas determinadas y amenazas de muerte, que se instruye en este Juzgado, se llama a Francisco Fernández Lago, a dos hermanos llamados José y Manuel y a Manuel Díez, ausentes en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado a prestar declaración todos ellos a instruir al propio tiempo al primero el derecho a que se refiere el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; de lo contrario se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 10 de marzo de 1925.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 15 de orden en a año actual, por sustracción de 1.000 pesetas a la vecina que fue de esta villa, María Josefa Gavelas de la Torre, en la noche en que la misma falleció, contra Manuel Ochoa Castañeras, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a medio del presente edicto y a los efectos del artículo 100 de

la ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos de la María Josefa Gavelas.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado se exhibe el presente en Villaverde del Bierzo a 8 de marzo de 1925.—José A. Carro.—El Secretario, P. H. A. frede Sixto.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

CURSO DE 1925 a 1926

Matriculación de ingreso y de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de abril de 1915 y la Real orden de 11 de marzo de 1914, los aspirantes a exámenes de ingreso en la carrera de Magisterio y los alumnos de enseñanza no oficial que en el mes de junio próximo hayan de presentarse en esta Normal, lo solicitarán del señor Director en el mes de abril, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes: instancia, cédula personal, matriculación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que el interesado se ha revacuado y no sufre enfermedad contagiosa.

No serán admitidos al examen de ingreso los menores de 14 años.

De conformidad con lo preceptuado por Real orden del 12 de diciembre de 1921, a los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que solicitasen la matriculación de ingreso, se les admitirá éria siempre que ellos mismos, si son mayores de edad, o su representante legal, en caso contrario, renuncien por escrito a servir en la enseñanza oficial en caso de que se les denegase dicha dispensa.

Los aspirantes que desearan acceder a los beneficios que las disposiciones vigentes les conceden, ya en cuanto a la computación de asignaturas, ya en cuanto al pago de derechos de matriculación y de exámenes, necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza y que no consten en esta Normal, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los alumnos solicitarán en aquellos centros con la anticipación debida.

Al formalizar su matriculación, los

alumnos abonarán los derechos que a continuación se expresan:

Ingreso.—Dos pesetas y cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y un sello móvil de diez céntimos.

Alumnos de enseñanza no oficial.—Veintinueve pesetas por derechos de matriculación de un curso o más a él; cinco pesetas por derechos de exámenes, en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas comprenda su matriculación, más dos.

Los que posean el título de Bachiller o acrediten haber hecho la consignación para el mismo, abonarán los derechos de matriculación y exámenes correspondientes a un solo curso, para tener derecho a examen de las asignaturas que no les sean computativas para la carrera del Magisterio.

León, 18 de marzo de 1925.—El Secretario, Eduardo L. Monchero.—V.º B.º: El Director, José M.º Vicente.

González Lago (Aquilino), hijo de Matías y de Clementa, natural de Quilón, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de un metro 680 milímetros de estatura, cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Quilón, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, precisado por faltas a concentración, comparecerá en su plaza de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 38, de guarnición en León, D. Francisco Bárcena González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en León a 7 de marzo de 1925.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena.

Villaverde Blanco (Felipe), hijo de Baldomero y de Antonia, natural de Espinareda, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Espinareda, Ayuntamiento de Vega de Espinareda provincia de León, precisado por faltar a concentración, comparecerá en su plaza de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 38, de guarnición en León, D. Ernesto Gómez Ramos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 7 de marzo de 1925.—El Alférez Juez instructor, Ernesto Gómez.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegado la época del arriego del puerto y limpia de la bocanapa Leñita, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el día 8 de abril, y hora de las diez de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Sofico 2 en abril en 1925.—Férron Rodríguez.—Manuel Aller.

Imprenta de la Diputación provincial